

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la S. 779

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

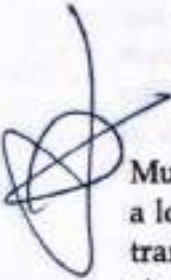
RECIBIDO ABR21'26pm5:43

Jmar

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 779** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", permitió al Gobierno de Puerto Rico adoptar una política pública dirigida a atender de forma integral la problemática relacionada con la disposición final de los neumáticos fuera de uso. Dicha legislación persigue, entre otros fines, fortalecer la industria dedicada al manejo de neumáticos desechados, dotar a las agencias fiscalizadoras de mayores herramientas para asegurar el cumplimiento de la ley y propiciar una administración eficiente del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, de manera que se garantice una disposición ambientalmente responsable y sostenible de este material. Como parte de esta política pública, se estableció un programa dirigido a controlar la disposición final de neumáticos en instalaciones autorizadas de residuos sólidos y a

Wrb

fomentar el desarrollo de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje. A esos fines, la Ley creó el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, el cual se nutre de los recaudos provenientes del cargo impuesto a los importadores y manufactureros de neumáticos, destinado exclusivamente a sufragar los costos asociados al manejo adecuado de estos desperdicios.

En armonía con dicha legislación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobó, el 25 de noviembre de 2024, el Reglamento Núm. 9623, titulado "Reglamento para el Manejo, la Disposición de los Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas". Este reglamento operacionaliza las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009 y establece de forma detallada los requisitos aplicables al manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento y disposición de neumáticos desechados, así como las tarifas correspondientes al cargo de manejo, disposición, reciclaje, uso final y exportación de dichos neumáticos. Con ello, se provee un marco reglamentario claro que permite uniformar los procesos y asegurar una fiscalización efectiva conforme a la política pública ambiental del Estado.



Por su parte, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, reafirma como política pública el fortalecimiento de los municipios mediante la concesión de los poderes y facultades necesarias para que puedan cumplir cabalmente con su función esencial en el desarrollo social y económico de sus respectivas jurisdicciones. Conforme al Capítulo VI de dicho estatuto, los municipios están obligados a adoptar e implantar planes de reciclaje. No obstante, el Código Municipal no contiene disposiciones expresas que atiendan de manera específica el manejo, la disposición y el reciclaje de neumáticos desechados, ni define claramente el alcance de la participación municipal en las distintas etapas de ese proceso, a pesar de la importancia que reviste este tipo de desperdicio dentro del sistema de manejo de residuos sólidos.

Cabe destacar que la propia Ley Núm. 41-2009, *supra*, reconoce la participación de los municipios como un componente esencial para el logro de sus objetivos. En ese contexto, constituye política pública de los gobiernos municipales la adopción de estrategias que sean económicamente viables y ambientalmente seguras, dirigidas a reducir el volumen de desperdicios sólidos que requieren disposición final. El manejo adecuado de los neumáticos desechados reviste particular relevancia, dado el amplio espectro de usos potenciales del material recuperado, el cual puede ser reutilizado en la manufactura de productos como asfalto modificado con goma, artículos moldeados, materiales para proyectos de ingeniería civil no estructural, sistemas de drenaje pluvial, control de erosión, jardinería y como combustible suplementario, entre otros. Estos usos representan alternativas con valor económico, ambiental y social para la sociedad puertorriqueña contemporánea.

A tenor con lo anterior, el P. del S. 779 propone enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, con el propósito de incorporar

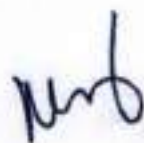
enmiendas técnicas y sustantivas relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, a fin de facilitar una ejecución más eficiente de las funciones municipales y redundar en beneficio del bienestar de los residentes. Las enmiendas propuestas establecen las normas y procedimientos que deberán observar aquellos municipios que opten por ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados, incluyendo su traslado a centros de acopio permanentes o temporeros, así como a instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9623. De igual forma, se dispone que la participación municipal en estas labores deberá viabilizarse mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal y que los municipios que asuman dichas funciones podrán facturar por los servicios prestados a las agencias pertinentes, conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable. Todo ello se articula en estricta consonancia con la Ley Núm. 41-2009, respetando a su vez los principios de la autonomía municipal en el ejercicio de sus facultades jurídicas, económicas y administrativas.

Por un lado, resulta pertinente considerar la aprobación de la Ley Núm. 103-2025, el 8 de agosto de 2025, mediante la cual se creó la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos". Esta legislación estableció un marco regulatorio para la venta y utilización de neumáticos usados en Puerto Rico, imponiendo estándares mínimos de calidad y, en la práctica, restringiendo su comercialización. Dichas disposiciones podrían provocar un aumento significativo en la cantidad de neumáticos desechados, lo que conllevaría una mayor carga operacional para los transportistas encargados de su traslado a centros de acopio e instalaciones autorizadas. Por otro lado, esta Ley impone a los municipios la obligación de incorporar progresivamente neumático pulverizado como sustituto total o parcial de agregados minerales en proyectos de construcción municipal, estableciendo metas de cumplimiento escalonadas que alcanzan hasta un setenta y cinco por ciento (75%) en un término de seis años. Dado que los municipios se convierten en consumidores directos de estos materiales reciclados, resulta indispensable garantizar mecanismos eficientes para la transportación de los neumáticos desechados hacia los centros de reciclaje correspondientes.



Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, se reconoce que los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y el principal intérprete de sus necesidades y aspiraciones, por lo que reviste el más alto interés público que cuenten con los recursos y herramientas necesarias para la prestación adecuada de servicios esenciales. En ese contexto, esta medida legislativa persigue fortalecer el manejo y la fiscalización de los neumáticos desechados, a la vez que provee a los municipios mecanismos que les permitan allegar recursos económicos, proteger la salud y el bienestar de sus residentes y cumplir de manera efectiva con las políticas públicas ambientales del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



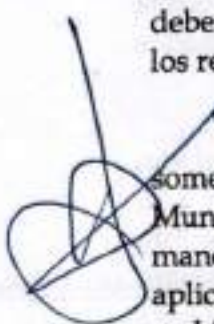
Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales, como parte de la evaluación del P. del S. 779 solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Compañía de Turismo, Departamento de Hacienda y Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Se solicitó memorial al Departamento de Hacienda; no obstante, al momento de la preparación de este informe y a pesar de las múltiples solicitudes y el seguimiento brindado, dicha agencia no cumplió con la presentación del mismo. En consecuencia, se procede con la elaboración del informe sin contar con su memorial.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.

Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, "el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."



El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") sometió comentarios en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para ampliar las facultades de los municipios en el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados. El memorial expone el marco legal aplicable bajo la Ley Núm. 23-1972, la Ley Núm. 416-2004 sobre política pública ambiental y el Plan de Reorganización de 2018 (Ley Núm. 171-2018), mediante el cual el DRNA ejerce la administración integrada de los recursos naturales, el manejo de desperdicios sólidos y funciones previamente asignadas a otras entidades.

En el memorial explicativo se destaca la vigencia de la Ley Núm. 41-2009 y del Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establecen los requisitos para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, reciclaje y disposición final de



neumáticos desechados, así como la estructura tarifaria correspondiente y la fiscalización del uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.

El memorial señala que la medida es consistente con dicha política pública al reconocer el rol de los municipios en la implantación de estrategias de manejo de desperdicios sólidos, disponiendo que estos podrán ejercer funciones de recogido y transportación mediante administración directa, acuerdos intermunicipales o coordinación con entidades autorizadas, en cumplimiento con los parámetros establecidos en la legislación y reglamentación vigente. Se establecen mecanismos de control administrativo y fiscalización, incluyendo el uso de manifiestos, requisitos de pesaje, documentación del origen y destino del material y la rendición de informes, a fin de garantizar transparencia, prevenir prácticas indebidas y asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo.

En cuanto al esquema de pago, se dispone que la compensación al municipio como transportista se realizará conforme a la distribución del cargo de manejo establecida en el Reglamento Núm. 9623 o, en su defecto, conforme a la oferta y demanda del mercado, lo que requiere revisar la estructura tarifaria vigente para evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo. Se recomienda solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos sobre el mecanismo propuesto.

Además, se recomienda que el pago al transportista sea realizado por la instalación receptora de los neumáticos, en lugar de canalizarse a través del DRNA, con el fin de mantener un flujo administrativo más eficiente, evitar duplicidad en facturación y reducir riesgos de reclamaciones indebidas. Se sugiere establecer mediante reglamentación el término en que dichas instalaciones deberán efectuar los pagos. Igualmente, se recomienda establecer un término específico de noventa (90) o ciento veinte (120) días para que el DRNA atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables. Finalmente, se recomienda eliminar referencias a la Junta de Calidad Ambiental, en atención a la reorganización que consolidó sus funciones en el DRNA.



El DRNA expresa su respaldo al Proyecto, indicando que fortalece la autonomía municipal, promueve un manejo más efectivo de los neumáticos desechados y es consistente con la política pública ambiental vigente, reiterando su disposición de colaborar en la implantación de la medida y en la adaptación del marco reglamentario aplicable.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó comentarios en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda el Código Municipal de Puerto Rico en sus

Artículos 3.045 y 3.047 para incorporar disposiciones relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados por los municipios. El memorial expone el marco legal vigente bajo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados y el Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establece requisitos para su manejo, disposición, tarifas y procesos relacionados.

Se dispone que los municipios podrán ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados dentro de sus jurisdicciones, incluyendo la facultad de coordinar con otros municipios, transportistas autorizados, procesadores, recicladores o instalaciones de uso final. Asimismo, se establece que podrán realizar estas funciones mediante recursos propios o mediante contratación de servicios, sin requerir autorizaciones adicionales de la Junta de Calidad Ambiental u otras agencias.

El memorial detalla las obligaciones de los municipios que ejerzan como transportistas, incluyendo la aprobación de ordenanzas municipales, el cumplimiento con límites establecidos para la acumulación de neumáticos, la transferencia de estos a centros autorizados, la obtención y presentación de manifiestos que documenten origen, cantidad y destino final, el pesaje de los neumáticos transportados y la radicación de documentación certificada sobre las operaciones realizadas. Además, se dispone la exención de fianzas y seguros, la prohibición de alterar documentos y la obligación de garantizar la veracidad de la información suministrada.

En cuanto a los aspectos fiscales y operacionales, se establece que los municipios podrán facturar por los servicios prestados conforme a las tarifas aplicables, recibir pagos a través del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y someter la documentación correspondiente dentro de los términos establecidos, disponiéndose un término de hasta noventa días para el pago por parte del Departamento de Hacienda o la Junta de Calidad Ambiental.

La Asociación de Alcaldes indica que no tiene reparos en cuanto a la ampliación de facultades municipales ni a la participación de transportistas y subcontrataciones, y señala que la autorización mediante ordenanza municipal es discrecional de cada municipio. No obstante, recomienda que el pago a los municipios se realice en un término de treinta días, en lugar del término dispuesto, debido a los costos operacionales que estos deben asumir. Finalmente, expresa que endosa el proyecto sujeto a la inclusión de dicha enmienda.



Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico sometió un memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda la Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en sus Artículos 3.045 y 3.047, para incorporar

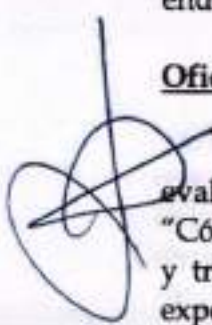
disposiciones relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados por parte de los municipios. El memorial señala que la medida fue presentada a petición de la propia Federación y expone el marco legal aplicable, incluyendo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados, la cual establece mecanismos de fiscalización, el "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados" y la participación de los municipios en la implantación de dicha política pública.

Se indica que los municipios podrán ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados, trasladándolos a centros de acopio, instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9623 del DRNA. También dispone que, mediante ordenanza municipal, los municipios podrán viabilizar su participación en la implantación de las actividades de manejo y disposición de neumáticos dentro o fuera de su jurisdicción.

El memorial expone que los municipios que participen como transportistas podrán facturar por los servicios prestados al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o a la Junta de Calidad Ambiental, según corresponda, conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable. Además, se reconoce la facultad de los municipios para implementar estrategias de manejo de desperdicios sólidos y sistemas de reciclaje conforme a la política pública vigente.

Se señala que la medida promueve la participación directa de los municipios en la gestión de neumáticos desechados y que estos constituyen la entidad gubernamental más cercana a la ciudadanía, encargada de atender sus necesidades y proveer servicios. Finalmente, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresa su respaldo a la medida y endosa el Proyecto del Senado 779.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa



La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") evaluó el Proyecto del Senado 779, el cual enmienda la Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para incluir disposiciones sobre el manejo, recogido y transportación de neumáticos desechados por parte de los municipios. El informe expone el marco legal aplicable, incluyendo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados y el Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establece requisitos para su manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, reciclaje, exportación y disposición final, así como la estructura tarifaria y el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.

Se dispone que los neumáticos sean considerados materiales reciclables y que los municipios estén facultados para realizar el recogido, manejo y transportación dentro de sus jurisdicciones, incluyendo casos en que sean solicitados por generadores o vendedores, pudiendo hacerlo mediante recursos propios, acuerdos intermunicipales o

contratación con entidades autorizadas, sin requerir permisos adicionales. Asimismo, se establece un marco de deberes administrativos para los municipios que ejerzan como transportistas, incluyendo la aprobación de ordenanzas, el cumplimiento con límites de acumulación, la transferencia a centros autorizados y el cumplimiento con requisitos de control como manifiestos, pesaje, documentación del origen, trayectoria y destino final del material, así como la presentación de informes y certificaciones correspondientes.

El informe detalla que los municipios deberán someter documentación certificada para el trámite de pago, incluyendo manifiestos, facturas y certificaciones emitidas por las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final. Se dispone que estarán exentos de prestar fianza y seguros si cuentan con seguro de responsabilidad pública, y que deberán garantizar la veracidad de la información, sin alterar documentos. Además, se establece que el pago por los servicios como transportista se realizará conforme a la distribución del cargo de manejo establecida en el Reglamento Núm. 9623 o, en su defecto, conforme a tarifas de mercado, disponiéndose que el pago se efectuará una sola vez por material y que deberá presentarse evidencia dentro de un término no mayor de noventa días. Asimismo, se establece que el Departamento de Hacienda o la Junta de Calidad Ambiental transferirá los fondos correspondientes en un término no mayor de noventa días desde el recibo de la factura.

El informe señala que la Ley 107-2020 reconoce a los municipios como entidades responsables de proveer servicios esenciales y que el reglamento vigente establece los requisitos y tarifas aplicables al manejo de neumáticos desechados, contando con asignaciones presupuestarias existentes para el Programa bajo el DRNA. Finalmente, la OPAL concluye que la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, al implementarse con recursos y mecanismos existentes, sin requerir asignaciones adicionales ni generar obligaciones fiscales nuevas, tratándose de una facultad de carácter voluntario para los municipios.



El Proyecto del Senado 779 propone enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de incorporar disposiciones dirigidas a fortalecer la participación de los municipios en el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en armonía con la política pública ambiental establecida en la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como con la reglamentación vigente adoptada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante el Reglamento Núm. 9623.

Según surge de la evaluación realizada por estas Comisiones, la medida persigue viabilizar una mayor integración de los municipios en las distintas etapas del manejo de neumáticos desechados, reconociendo su rol como entidades gubernamentales más cercanas a la ciudadanía y como actores esenciales en la implantación de estrategias de

reciclaje y manejo adecuado de desperdicios sólidos. A tales efectos, el proyecto establece mecanismos que permiten a los municipios asumir funciones como transportistas de neumáticos desechados mediante administración directa, acuerdos intermunicipales o coordinación con entidades autorizadas, conforme a los parámetros establecidos en la legislación y reglamentación vigente, y sujeto a la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal.

El DRNA expresó su respaldo a la medida, al concluir que la misma es consistente con la política pública ambiental vigente y fortalece la autonomía municipal en el manejo de desperdicios sólidos. En su memorial, el Departamento destacó que el proyecto armoniza con las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009 y con el Reglamento Núm. 9623, los cuales establecen el marco regulatorio aplicable al manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, reciclaje y disposición final de neumáticos desechados, así como la estructura tarifaria correspondiente y los mecanismos de fiscalización asociados al uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados. Señaló también que la medida incorpora mecanismos adecuados de control administrativo, incluyendo el uso de manifiestos, requisitos de pesaje, documentación del origen y destino del material y la rendición de informes, dirigidos a garantizar transparencia en el manejo de estos residuos y prevenir prácticas indebidas.

No obstante, el Departamento recomendó evaluar la estructura tarifaria vigente con el propósito de evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo, particularmente en aquellos casos en que la compensación al municipio como transportista pueda coincidir con pagos previamente contemplados dentro del esquema existente. Igualmente, recomendó que el pago al transportista sea realizado por la instalación receptora de los neumáticos, en lugar de canalizarse a través del Departamento, con el fin de mantener mayor eficiencia administrativa y reducir riesgos de reclamaciones indebidas. De igual forma, sugirió establecer mediante reglamentación el término dentro del cual deberán efectuarse dichos pagos. Además, recomendó solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos en relación con el mecanismo de compensación propuesto, y establecer un término específico de noventa (90) o ciento veinte (120) días para que el Departamento atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables. Finalmente, recomendó eliminar referencias a la Junta de Calidad Ambiental en atención a la reorganización administrativa que consolidó sus funciones en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó no tener reparos en cuanto a la ampliación de las facultades municipales propuestas en la medida, reconociendo la importancia de fortalecer la participación de los municipios en el manejo de neumáticos desechados dentro de sus respectivas jurisdicciones. No obstante, recomendó que el término dispuesto para el pago por los servicios prestados por los municipios como transportistas sea reducido a treinta (30) días, en consideración a los

costos operacionales que estos deberán asumir como parte de la implantación de la medida, por lo que condicionó su endoso a la inclusión de dicha enmienda.

De igual forma, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su respaldo al P. del S. 779, señalando que la medida fue presentada a petición de la propia Federación y que la misma promueve la participación directa de los municipios en la implantación de la política pública sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados. En ese contexto, destacó que los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y que la ampliación de sus facultades en esta materia contribuye a fortalecer la prestación de servicios esenciales y la implantación de estrategias de manejo de desperdicios sólidos conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que su implantación se realizaría utilizando recursos y mecanismos existentes bajo el Programa para el Manejo de Neumáticos Desechados administrado por el DRNA, y que la participación de los municipios en las funciones propuestas reviste carácter voluntario, sin generar obligaciones fiscales adicionales ni requerir asignaciones presupuestarias nuevas. Esta determinación reviste particular importancia al evidenciar la viabilidad fiscal de la medida y su compatibilidad con el marco presupuestario vigente.

A la luz de lo anterior, estas Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 779 resulta consistente con la política pública ambiental vigente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer el manejo adecuado de los neumáticos desechados y promover su reutilización, reciclaje y disposición final ambientalmente responsable. Asimismo, reconoce que la medida fortalece el marco legal vigente sobre el manejo de neumáticos desechados al ampliar las facultades de los municipios para su recogido, manejo y transportación, conforme a la reglamentación aplicable, lo que redundará en beneficio del bienestar de los residentes y en el fortalecimiento de los sistemas municipales de manejo de desperdicios sólidos.

No obstante, estas Comisiones estiman meritorio acoger las recomendaciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación de la medida, incluyendo la necesidad de revisar la estructura tarifaria vigente para evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo; solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos en relación con el mecanismo de compensación propuesto; y establecer un término específico de noventa (90) días para que el DRNA atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables.

En consecuencia, estas Comisiones recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 779, por entender que la medida fortalece el marco legal vigente sobre el manejo de neumáticos desechados al ampliar las facultades de los municipios para su recogido, manejo y transportación conforme a la reglamentación aplicable, y contribuye a adelantar la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover sistemas

eficientes, sostenibles y fiscalmente responsables para el manejo adecuado de estos desperdicios.

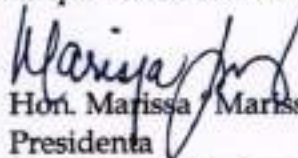
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales certifican que el P. del S. 779 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 779 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales



Hon. José A. "Josean" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 779

14 de octubre de 2025

Presentado por el señor Rivera Schatz
(Por Petición de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico)

Referido a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

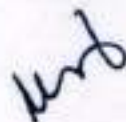
Bajo la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, se adopta la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de promover el fortalecimiento de la industria del manejo de neumáticos y proveer mayores herramientas de fiscalización a las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, de manera que haya a su vez, una mayor salud financiera del fondo ambiental para lograr así una adecuada disposición y manejo de este tipo de material. La referida Ley establece como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico esta la implementación de un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se

promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos. A estos fines, la referida Ley adopta una legislación sobre el manejo de neumáticos para lograr una adecuada disposición y manejo de este tipo de material; y establece el "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados" que se nutre del dinero recaudado por el Cargo de Manejo de Neumáticos Desechados que será cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos.

Por otro lado, es menester señalar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el 25 de noviembre de 2024 aprobó el Reglamento Número 9623, conocido como "Reglamento para el Manejo, la Disposición de los Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas" de conformidad con la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. El referido Reglamento establece los requisitos para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, disposición de neumáticos y establece el cargo de manejo, disposición de los neumáticos desechados, las tarifas a pagarse para el procesamiento, uso final, reciclaje y exportación de los neumáticos desechados.

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, declara política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios, a tenor con el Capítulo VI de la Ley 107-2020, según enmendada, tienen que adoptar e implementar un plan de reciclaje. No obstante, en la Ley 107, supra, no hay disposición expresa o ~~ta~~cita, en lo que respecta a la disposición de los neumáticos desechados y en desuso y sobre la facultad expresa de los municipios de participar en el proceso de disposición y reciclaje de neumáticos en sus distintas vertientes y capacidades, conforme a la política pública establecida.

Bajo la Ley 41-2009, se establece que la participación de los municipios es necesaria para lograr los objetivos de dicha Ley. Es política pública de los gobiernos municipales implementar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá



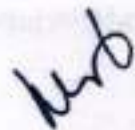
disposición final. Es de suma importancia atender y fortalecer el manejo adecuado de los neumáticos desechados. El uso del material proveniente de los neumáticos desechados puede ser diverso y variado. Este puede ser utilizado como material para la manufactura de otros productos, tales como asfalto con gomas ("*Rubber asphalt*") y productos moldeados; como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurable, tales como: usos de jardinería, para sistemas de drenajes pluviales, en obras de construcción y para el control de la erosión; además de su uso como combustible suplementario. Todos estos usos tienen utilidad y valor en la sociedad puertorriqueña moderna.

A los fines antes mencionados, es nuestro interés enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley 107-2020, según enmendada, para incorporar enmiendas técnicas y sustantivas sobre el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y por el bienestar de los residentes. En Las enmiendas que se incorporan al Código Municipal se instituyen las normas y procedimientos que ha de seguir aquel municipio que decida ejercer como transportista de neumáticos desechados, cual los transportará a los centros de acopio permanentes o temporeros, a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final, según estos se mencionan en el Reglamento Número 9623. Así también, disponemos que mediante ordenanza municipal al efecto, el municipio interesado viabilizará su participación como transportista en cuanto a la implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos desechados dentro o fuera de su jurisdicción. Por otro lado, se establece que los municipios que ejerzan como transportistas podrán facturar al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), según sea el caso, por dichos servicios conforme a las tarifas establecidas en el Reglamento Número 9623. Las enmiendas incorporadas al Código Municipal se establecen acorde con la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, pero reconociendo y respetando los principios de la autonomía municipal en el ejercicio de los poderes jurídicos, económicos y administrativos de los municipios.



Recientemente, el 8 de agosto de 2025, se aprobó la Ley Núm. 103-2025, cual a través de la cual se crea la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial. Por lo tanto, al establecer unas regulaciones para prohibir la venta de neumáticos usados pudiera crear un incremento en los neumáticos desechados, cual provocará que aumenten aún más los trabajos que realizan los transportistas para acarrear los neumáticos desechados a los centros de acopio permanentes o temporeros, las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final. Por otro lado, la referida Ley 103 establece que los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los seis (6) años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito. A estos fines, dado que el municipio siendo un consumidor de dichos neumáticos, ya que tiene que realizar dichas obras, hace falta la transportación de los neumáticos desechados para que estos lleguen a los lugares de reciclaje.

Como bien establece la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Por lo tanto, reconocemos que hay que buscar herramientas que redunden en el bienestar y salud de los residentes y en favor de los municipios mediante la búsqueda de allegar los recursos económicos para que puedan continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos. A estos fines,



esta legislación promueve el fortalecimiento del manejo de los neumáticos desechados y su fiscalización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.045 — Materiales Reciclables

Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la fuente de origen, de haber mercado para ellos, son:

(a) ...

...

Además, se dispone que se considerará materiales reciclables los neumáticos."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 3.047 para añadir un nuevo inciso (b) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

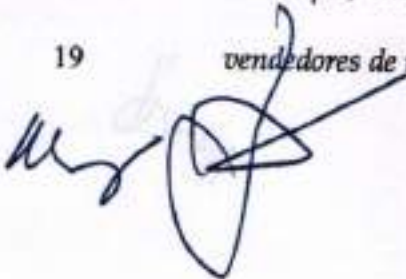
"Artículo 3.047 — Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios

Sólidos

(a) ...

...

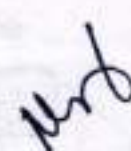
(b) *Los municipios están facultados para llevar a cabo el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados dentro de los límites territoriales de cada municipio, incluyendo, aquellos casos en que les sea solicitado por almacenadores y vendedores de neumáticos en el mismo municipio u otros. Dicho recogido podrá realizarse*

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

1 mediante acuerdo con otros municipios y utilizando las flotas municipales designadas
2 para ello o mediante coordinación con transportistas de neumáticos desechados, así como
3 con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final. Un municipio
4 podrá ejercer como transportista de neumáticos desechados, mediante administración y el
5 uso de sus propios recursos; o mediante contratación de servicios de trasportación a una
6 entidad debidamente autorizada bajo las leyes de Puerto Rico y que esta cumpla con los
7 requisitos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
8 (DRNA). Se entenderá como transportista de neumáticos desechados la función de
9 transportar neumáticos desechados enteros para llevarlos a los centros de acopio
10 permanentes o temporeros, las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de
11 uso final. Las facultades aquí conferidas a los municipios para ejercer como transportista
12 de neumáticos desechados aplican *ex proprio vigore*, sin requerimiento adicional de
13 autorización, endoso o permiso alguno emitido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA)
14 adscrita al DRNA u otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

15 El municipio que ejerza como transportistas de neumáticos desechados deberá:

- 16 (1) Aprobar ordenanzas, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento
17 de las actividades de manejo y disposición de neumáticos desechados.
- 18 (2) No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados según
19 establecido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA).
- 20 (3) Deberá transferir los neumáticos desechados a los centros de acopio más cercano al
21 municipio o a las instalaciones autorizadas de procesamiento, reciclaje,



exportación o uso final de conformidad con lo establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.

(4) Solicitará al almacenador de neumáticos un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos desechados transferidos, a estos fines se entenderá como manifiesto el documento en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.

(5) Se asegurará que el camión o vagón en el que acarree los neumáticos desechados sea pesado antes y después de entregar dichos neumáticos en los centros de acopio, en las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final.

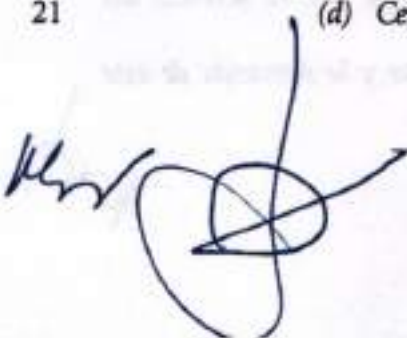
(6) Presentará copia del manifiesto, factura u otro documento detallado al encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos, cual requerirá al encargado de dicha instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos que realice el pesaje y complemente el manifiesto, factura u otro documento con la siguiente información:

(a) Total del pesaje;

(b) Cantidad de neumáticos en libras recibidos;

(c) El equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras) o de un procesador;

(d) Certificación del monto total correspondiente al pesaje;

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'H. M.' followed by a large, stylized flourish. The circular stamp is faint and contains some illegible text.

(e) Fecha del día en que el municipio llevó el camión o vagón en el que acarreo los neumáticos desechados para ser pesados;

(f) Firma por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos;

(g) Deberá verificar que toda la información contenida en el manifiesto, facturas u otros documentos es correcta;

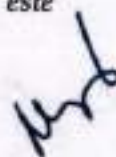
i. No podrá alterar o falsificar el manifiesto, facturas u otros documentos.

(h) Cualquier otra información necesaria.

(7) Estará exento de prestar fianza y seguros, de estar cubierto con un seguro de responsabilidad pública según dispone este Código.

(8) Le suministrará copia del manifiesto, factura u otro documento certificado y firmado por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos al Secretario del Departamento de Hacienda o a la Junta de Calidad Ambiental, según sea el caso, para su correspondiente trámite de pago proveniente del "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados", establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.

(9) El pago por el servicio del municipio como transportista se hará conforme a la distribución del cargo de manejo y disposición de neumáticos desechados dispuesto en la Regla 701 y 702 del Reglamento Número 9623 o la reglamentación sucesora de esta. En su defecto, el pago por el servicio del municipio como transportista estará regido por la oferta y la demanda de este



servicio en el mercado, entiéndase, un precio o tarifa razonable tomando como base las tarifas de transportación de carga prevaletientes en el mercado en Puerto Rico que sean cónsonas con las tarifas vigentes de carga terrestre emitidas por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), y en todo caso, se pagará al municipio con cargo al "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados".

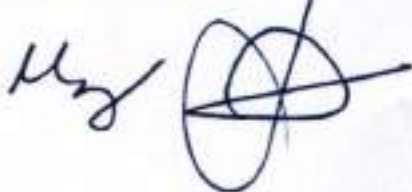
(10) El pago al municipio se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.

(11) Presentará la evidencia del manifiesto, factura u otro documento del recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados al Secretario del Departamento de Hacienda, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de entrega de los neumáticos a un centro de acopio o instalación de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final.

(12) En un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de recibo de la factura del municipio, el Secretario del Departamento de Hacienda o al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~a la Junta de Calidad Ambiental~~, según proceda, transferirá al municipio el monto correspondiente en una cuenta especial creada a estos fines.

Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 3. Cláusula de separabilidad



1 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por
2 cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
3 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

4 Sección 4. - Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

